Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 16 de junio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona».

Expte. VP @ 46/2008.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en un recorrido de un kilómetro en las proximidades de la Laguna de San José, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey, fue clasificada por Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1963, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de enero de 1963, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 22 de febrero de 2008, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en un recorrido de un Kilómetro en las proximidades de la Laguna de San José, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna de Colmenero» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 3 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a

todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 95, de fecha de 25 de abril de 2008.

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 240. de fecha de 16 de octubre de 2008.

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 27 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», ubicada en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha de 10 de marzo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de abril de 2009.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Fuerte del Rey-Higuera de Arjona», en un recorrido de un kilómetro en las proximidades de la Laguna de San José, en el término municipal de Fuerte del Rey en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.065,72 metros lineales.
- Anchura: 10,445 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Fuerte del Rey, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 10,445 metros, la longitud deslindada es de 1.065,72 metros, la superficie deslindada de 11.110,12 m², conocida como «Vereda de Fuerte del Rey a Higuera de Arjona», tramo recorrido de 1 km en las proximidades de la Laguna San José, que linda:

- Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE FUERTE DEL REY	

- Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	CASTELLANO GARRIDO EMILIO, FRANCISCO, JACINTO, JESÚS Y JOAQUINA	4/84
4	ÁLVAREZ ARAZOLA MANUEL	4/105
6	GARCÍA BUJALANCE MANUEL JESÚS	4/108
8	DESCONOCIDO	4/9009
10	MARTÍNEZ MENA MANUEL	4/109
12	MARTÍNEZ JIMENEZ MANUEL	4/112

- Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	VEREDA DE FUERTE DEL REY A HIGUERA DE ARJONA	
2	CASTELLANO GARRIDO EMILIO, FRANCISCO, JACINTO, JESÚS Y JOAQUINA	4/84

- Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
1	AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO	20/9003

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE FUERTE DEL REY-HIGUERA DE ARJONA», EN UN RECORRIDO DE UN KILÓMETRO EN LAS PROXIMIDADES DE LA LAGUNA DE SAN JOSÉ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUERTE DEL REY EN LA PROVINCIA DE JAÉN

Puntos que delimitan la línea base derecha			
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y	
1D	416022,625	4198441,612	
2D	415989,609	4198481,483	

Punto n°	Coordenada X	Coordenada Y
3D	415940,222	4198543,888
4D	415915,541	4198581,261
5D	415899,239	4198609,998
6D	415878,506	4198649,866
7D	415856,074	4198690,879
8D	415844,815	4198712,273
9D 10D	415817,511	4198765,296 4198815,953
11D	415788,827 415773,892	4198815,955
11D 12D	415769,337	4198843,041
13D	415753,376	4198843,041
14D	415745,838	4198869,540
14D 15D	415720,065	4198899,140
16D	415673,031	4198932,471
17D	415634,761	4198956,365
18D	415579,957	4198995,589
19D	415537,531	4199032,421
20D	415490,769	4199075,651
21D	415479,332	4199091,677
22D	415455,648	4199124,871
23D	415435,957	4199156,148
24D	415421,793	4199189,221
25D	415413,780	4199210,199
26D	415405,653	4199228,264
27D	415384,063	4199268,376
Puntos	que definen el contorno de	la vía pecuaria
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
Punto n°	Coordenada X 416014,580	Coordenada Y 4198434,950
1C	416014,580	4198434,950
1C 2C	416014,580 415981,490	4198434,950 4198474,910
1C 2C 3C	416014,580 415981,490 415931,754	4198434,950 4198474,910 4198537,758
1C 2C 3C 4C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800
1C 2C 3C 4C 5C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010
1C 2C 3C 4C 5C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415765,380 415765,380 415761,010	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198886,270
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198700,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198886,270 4198886,270 4198923,960
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415765,380 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940 415628,950	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198861,980 4198947,680
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940 415628,950 415573,480	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198861,980 4198861,980 4198987,380
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C 19C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940 415628,950 415573,480 415530,560	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198861,980 4198861,980 4198947,680 4198947,680 4198987,380 4199024,640
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C 19C 20C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940 415628,950 415573,480 415530,560 415482,890	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198707,450 419870,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198861,980 4198861,980 4198947,680 4198947,680 4199944,640 4199068,710
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C 19C 20C 21C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940 415628,950 415573,480 415530,560 415482,890 415470,830	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198700,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198861,980 4198947,680 4198947,680 4199947,680 419904,640 4199068,710 4199085,610
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C 19C 20C 21C 22C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415765,380 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 41573,150 415666,940 415628,950 415573,480 415530,560 415482,890 415470,830 415446,970	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198947,680 4198947,680 4198987,380 4199024,640 4199085,610 4199119,050
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C 19C 20C 21C 22C 23C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415765,380 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415628,950 415573,480 415530,560 415482,890 415470,830 415426,680	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198947,680 4198947,680 4198987,380 4199024,640 4199068,710 4199085,610 4199151,280
1C 2C 3C 4C 5C 6C 7C 8C 9C 10C 11C 12C 13C 14C 15C 16C 17C 18C 19C 20C 21C 22C 23C 24C	416014,580 415981,490 415931,754 415906,630 415890,060 415869,290 415846,870 415835,550 415808,320 415780,030 415765,380 415761,010 415745,720 415738,630 415713,150 415666,940 415628,950 415573,480 415530,560 415482,890 415470,830 415426,680 415412,110	4198434,950 4198474,910 4198537,758 4198575,800 4198605,010 4198644,950 4198685,940 4198707,450 4198760,330 4198810,290 4198830,440 4198836,720 4198855,220 4198861,980 4198947,680 4198947,680 4198947,680 419904,640 4199068,710 4199085,610 4199119,050 4199151,280 4199185,300

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 2 de julio de 2009.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Tumba la Graja».

Expte. VP @43/2008

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Tumba la Graja», en el tramo que va desde que atraviesa el ferrocarril en el segundo punto, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el tél mino municipal de Alcaudete, fue clasificada por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1971, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de febrero de 1972, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 21 de febrero de 2008 se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Tumba la Graja», en el tramo que va desde que atraviesa el ferrocarril en el segundo punto, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén. La determinación de los límites físicos de la vía pecuaria contribuye a la planificación, ordenación y gestión del humedal «Laguna Tumbalagraja Chica» incluida en el Plan Andaluz de Humedales, aprobado por Resolución de 4 de noviembre de 2002, del Director General de la Red de Espacios Naturales Protegidos y Servicios Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (máxima), de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Cobierno de Andalucía

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 21 de mayo de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 88, de fecha 17 de abril de 2008

A esta fase de operaciones materiales no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, esta se somete a exposición pública, previa

mente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 222, de fecha 24 de septiembre de 2008.

Sevilla, 28 de julio 2009

A dicha Proposición de Deslinde no se presentaron alegaciones.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 27 de abril de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibi lidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del pre sente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, de Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 23 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vias Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimer Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable a caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Tumba la Graja», ubicada en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud de cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido e procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Juridico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidado Andalusía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 4 de febrero de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 27 de abril de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Tumba la Graja», en el tramo que va desde que atraviesa el ferrocarril en el segundo punto, hasta el final de su recorrido, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan: